



NACIONAL



RESOLUCION 382/2009

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (SEDRONAR)

Registro Nacional de Precursores Químicos.
Del 02/03/2009; Boletín Oficial 13/03/2009.

VISTO las Leyes Nros. [23.737](#) y [26.045](#), los Decretos Nros. [1095/96](#) y [1161/00](#), y el expediente N° 709/2008 del Registro de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que tal como surge del expediente citado en el visto la Sra. VIVIANA MARIA GUTIERREZ ALVAREZ RNPQ N° 9603/05 presentó ante este Registro Nacional de Precursores Químicos la solicitud de nueva inscripción manifestando que dicho requerimiento lo efectuaba para seguir operando con sustancias de Lista I, II y III, controladas por el [Decreto 1095/96](#) y su modificatorio [1161/00](#).

Que el solicitante GUTIERREZ ALVAREZ agrega formulario F.01 de la [Ley 25.363](#) declarando bajo juramento como domicilio social, de establecimiento y constituido la calle TACUARI 1772 PLANTA BAJA "E" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dentro de los mecanismos de control se encuentra el programa de Control Previo que tiene como finalidad controlar in situ la veracidad de los datos suministrados por los solicitantes de inscripción.

Que en virtud de lo precedentemente indicado personal de la Sección Precursores Químicos de la Policía Federal Argentina se presentó en el domicilio declarado por la solicitante TACUARI 1772 PLANTA BAJA "E" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resultando el control negativo al decir el agente actuante que no fueron atendidos y dichos de una vecina que el departamento no corresponde.

Que sin perjuicio de lo expuesto este Registro procedió a intimar a la firma a que ratifique o rectifique los datos vertidos en su declaración jurada con fecha 3 de julio de 2008, cuestión que fue contestada por la requirente ratificando lo suministrado en su solicitud de nueva inscripción.

Que el artículo 44 de la [Ley 23.737](#) creó un registro especial dentro de la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual deben inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados que, por sus características o componentes, puedan ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que el artículo 3° del citado [Decreto N° 1095/96](#), sustituido por el artículo 4° del [Decreto 1161/00](#) dispone que las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro especial previsto en el artículo 44 de la [Ley N° 23.737](#), a cargo del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que actuará como autoridad de aplicación.

Que el artículo precedentemente indicado dispone en su punto a) 2) que las empresas que requieran la inscripción deberán denunciar su sede social inscrita en el Registro Público de Comercio, el asiento efectivo de la administración de sus negocios, y si las tuvieren sus agencias, sucursales y representaciones en el extranjero.

Que a su vez el artículo 7 inc. 2 establece, en líneas generales de modo similar al artículo 6° del [Decreto N° 1095/96](#) y su modificatorio N° [1161/00](#), que los inscriptos en el Registro Nacional deberán someterse a la fiscalización prevista en la Ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sea requerida a los efectos del contralor, específicamente el de fijar y mantener uno o más domicilios fijos para el control de las sustancias.

Que por todo lo expuesto y por no haber fijado un domicilio donde se permita ejercer un efectivo control de sustancias químicas controladas corresponde el rechazo de la solicitud de inscripción y por lo tanto su autorización por no haber cumplimiento de las normativas vigentes en relación a las solicitudes de inscripción.

Que el artículo 5° del [Decreto 1095/96](#) y su modificatorio [1161/00](#) establece el rechazo de la inscripción por no haber cumplimentado lo dispuesto por los artículos 3° y 4°.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomando la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 1256/07](#), el [Decreto N° 1697/06](#) y de las facultades establecidas por la Resolución SE.DRO.NAR N° 738/05.

Por ello,

El Director del Registro Nacional de Precursores Químicos dispone:

Artículo 1°.- Rechácese la solicitud de inscripción de la Sra. Viviana María Alvarez Gutiérrez.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

Lic. Julio de Orue, Director del Registro Nacional de Precursores Químicos, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

e. 13/03/2009 N° 16764/09 v. 13/03/2009

